

**DIP. MARÍA GABRIELA SALIDO MAGOS
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO,
II LEGISLATURA**

P R E S E N T E

Quien suscribe, **Diputada Tania Nanette Larios Pérez**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional del Congreso de la Ciudad de México, II Legislatura, con fundamento en los artículos 4 fracción XXXVIII y 21 párrafos segundo y tercero de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 2 fracción XXXVIII; 100 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a la consideración del Pleno de esta Soberanía, la siguiente: **PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA DE MANERA RESPETUOSA A LA SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, A QUE CANCELE LA CONSTRUCCIÓN DEL CABLEBÚS DE LA LÍNEA 3, CON EL OBJETIVO DE ATENDER LAS PETICIONES SOLICITADAS POR LAS Y LOS VECINOS DE LAS COLONIAS DANIEL GARZA, AMPLIACIÓN DANIEL GARZA Y AMÉRICA**, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

La línea 3 del Cablebús forma parte del Proyecto Prioritario Bosque de Chapultepec, Naturaleza y Cultura. La “Construcción del Circuito de Transporte Sustentable Interno (Vasco de Quiroga a Los Pinos - Metro Constituyentes). La obra forma parte de las estrategias para la recuperación del Bosque de Chapultepec a través de la planeación y ejecución de diversas actividades agrupadas en tres ejes rectores: Eje Ambiental, Eje Cultural y Eje Social.

El Cablebús es un sistema de transporte por teleférico, que disminuye tiempos de traslado y brinda un servicio seguro e innovador; atiende zonas de alta densidad poblacional y disminuye la desigualdad social incrementando así, el acceso a oportunidades.

De acuerdo con el proyecto ejecutivo, la línea 3 del Cablebús correrá de Vasco de Quiroga a los Pinos/Constituyentes, a través de 6 estaciones:

- Estación Vasco de Quiroga
- Estación Cineteca Chapultepec
- Estación PARCUR / Colegio de Arquitectos
- Estación Charrería
- Estación Panteón de Dolores
- Estación Los Pinos / Constituyentes¹

El objetivo del “Cablebús línea 3 Chapultepec” es crear una alternativa de transporte público que integre las cuatro secciones del Bosque de Chapultepec (generando una atracción turística), así como, crear nueva infraestructura para incrementar y facilitar la movilidad de una parte de la ciudad. Se prevé que el proyecto genere beneficios generales como:

- Disminución del tiempo de traslado de Constituyentes a Vasco de Quiroga (Santa Fe) de 40 min a 21.3 min.
- Mayor conectividad con la estación del Metro Constituyentes y con el transporte público concesionado.
- Mayor movilidad en la zona turística del Bosque de Chapultepec.

¹ Cablebús L3 Chapultepec. <http://www.cablebuslinea3.com/cablebusl3.php>

- Reducción de carga vehicular en la Avenida Constituyentes.
- Mejor opción de transporte, para personas usuarias del Bosque de Chapultepec, y habitantes del área de Constituyentes, Vasco de Quiroga y Pueblo de Santa Fe.
- Aforo Fase 1: máximo 1,000 usuarios por hora por sentido.
- Capacidad de transporte de hasta 36,000 pasajeros por día
- Reducción de emisiones de CO₂.
- Generación de 600 a 800 empleos directos e indirectos.
- Conexión con sistema de transporte masivo Metro en su estación Constituyentes.
- Conexión con Tren Interurbano Toluca-Observatorio estación Vasco de Quiroga.

El proyecto contempla diversos impactos ambientales y sociales:

Aire

- Generación de polvo, generación de partículas al aire.
- Aumento de contaminación ambiental
- Generación de ruido

Suelo

- Generación de residuos.

Movilidad

- Afectación a la movilidad.

Biodiversidad

- Afectación de área verde y arbolado.

Territorio

- Percepción de afectación a la estructura y cimentación de viviendas en la zona.

Población

- Percepción de riesgo por la construcción del Proyecto.
- Percepción de riesgo sobre la operación del Proyecto.

Ahora bien, por lo que se refiere a la biodiversidad, el proyecto afectará área verde y arbolado por la edificación de nueva estructura. En el sitio a intervenir se encuentran 1014 árboles de los cuales: 18 serán retirados por saneamiento, 361 serán trasplantados, 72 serán podados por mantenimiento durante la ejecución del proyecto, así mismo se prevé la plantación de 108 árboles y la creación y rehabilitación de áreas verdes en el área de influencia del proyecto.

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

Derivado de las diversas afectaciones de la zona, vecinos residentes de las colonias ubicadas frente a la 2ª. Sección del Bosque de Chapultepec, al lado sur de la avenida Constituyentes, identificadas como Daniel Garza, América, Ampliación Daniel Garza, Observatorio y 16 de septiembre, han solicitado la cancelación y la realización de mesas de trabajo por la afectación del área boscosa, dados los siguientes hechos, relatados por los propios vecinos en una petición realizada de manera formal ante el Jefe de Gobierno, las cuales se citan a continuación.

Ciudad de México a 5 de septiembre de 2023.

DIP. TANIA NANETTE LARIOS PÉREZ

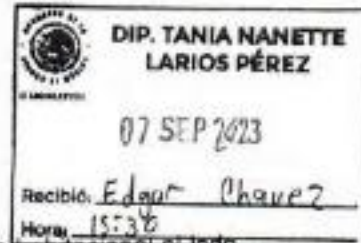
**Pdta: Comisión de Preservación del Medio Ambiente, Cambio Climático y Protección Ecológica,
Congreso de la CDMX
Presente:**

Vecinos residentes del área habitacional frente a la 2ª. Sección del Bosque de Chapultepec hacemos de su conocimiento el oficio que a continuación se reproduce, dirigido al Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, para que el órgano del Congreso de la Ciudad de México que usted preside, intervenga en la resolución del conflicto que el mismo expone, según las atribuciones y facultades que la ley le otorga.

Quedamos a sus órdenes para cualquier diálogo que estime conveniente.

MTR. MARTÍ BATRES GUADARRAMA.

Jefe de Gobierno de la Ciudad de México.
Avenida Plaza de la Constitución #2, Col. Centro,
Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México.
PRESENTE:



Reiteración de la solicitud de la comunidad vecinal de la zona habitacional ubicada al lado sur de la avenida Constituyentes, de **CANCELACIÓN DE LAS OBRAS DE CONSTRUCCIÓN** del cablebús en su Línea 3, por graves daños ambientales permanentes al área boscosa de la 2ª. Sección del Bosque de Chapultepec y su entorno próximo, tal como se expuso en el documento de fecha 31 de julio de 2023 y registrado en la Jefatura de Gobierno en fecha 2 de agosto con el número de folio, 23-022896, toda vez que los daños mencionados son derivados de las acciones del Gobierno de la Ciudad de México en violación del **DECRETO POR EL QUE SE DECLARA COMO ÁREA DE VALOR AMBIENTAL DEL DISTRITO FEDERAL AL BOSQUE DE CHAPULTEPEC**, publicado en **LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL EL 2 DE DICIEMBRE DE 2003** y la disposición de la Constitución de la Ciudad de México que incluye al Parque de Chapultepec, en sus 3 secciones, dentro del **SISTEMA DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS A CARGO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, dadas las siguiente definiciones:

La comunidad vecinal afectada por las obras en mención no aceptamos el oficio de aclaraciones emitido por las áreas bajo su mando, fechado el 31 de agosto de 2023 e identificado como SG/SSG/CGCPPyBG/DGDPPyBGRP/701/2023 y su continuación "Jefatura de Gobierno": DGAGDC-022896-2023, en la medida en que tales aclaraciones no niegan la afectación ambiental de las obras del cablebús, por el contrario, las precisan con datos técnicos y dan cuenta de su estatus legal, por lo que no da satisfacción a la solicitud presentada por la comunidad vecinal, misma que expone las conclusiones que se desprenden de la mesa de trabajo conjunta de seguimiento a las Obras del Cablebús que Gobierno y vecinos desarrollamos desde el 4

1

de mayo del año en curso, conclusiones que determinan la incompatibilidad de dichas obras con las funciones ambientales y ecológicas del Bosque y con las necesidades fundamentales del ser humano de la comunidad residente. Tales conclusiones las hemos presentado tanto a la representación de su gobierno en la propia mesa, como a Ud. directamente como titular del Poder Ejecutivo de la Ciudad de México.

Efectivamente, el oficio de respuesta a las peticiones que vecinos de las colonias Daniel Garza, Ampliación Daniel Garza y América hicimos llegar a la Jefatura de Gobierno, expone, por primera vez, dado que tales datos nunca fueron proporcionados en las sesiones de trabajo, que "en la mesa informativa realizada el día 4 de mayo de 2023 se presentó la ubicación y dimensiones de la estación 5 'Panteón Dolores', siendo la "superficie de desplante de la estación" de 730 m², de los cuales 600 m² "forman parte de la segunda sección del Bosque de Chapultepec".

Adicionalmente, en el mismo numeral se informa que el "tapial habilitado en la estación 5 'Panteón Dolores' registrado en el acuerdo de facilidades tramitado ante Dirección General de Evaluación de Impacto y Regulación Ambiental (DGEIRA) es de 3,665 m²", de los cuales sólo se ocuparon por el tapial 2,470 m², y de éstos sólo 1,760 m² "corresponden al interior de Bosque de Chapultepec."

De la anterior información gubernamental se desprende de manera indubitable que las áreas gubernamentales responsables de la obra de construcción del cablebús incumplieron de manera reiterada las disposiciones legales que protegen al bosque de Chapultepec como Área Natural Protegida y Área de Valor ambiental, tal como se demuestra en los ordenamientos siguientes:

DECRETO POR EL QUE SE DECLARA COMO ÁREA DE VALOR AMBIENTAL DEL DISTRITO FEDERAL AL BOSQUE DE CHAPULTEPEC.

Artículo Quinto. En el Bosque de Chapultepec estarán prohibidos los siguientes usos y destinos del suelo:

1. Vivienda
2. Industria
3. Los demás que no estén expresamente permitidos por el Programa de Manejo.

Artículo Séptimo.- En el Bosque de Chapultepec, sólo se podrán realizar actividades tendientes a la conservación de sus ecosistemas, restauración ecológica, mantenimiento de áreas verdes, espacios abiertos, monumentos históricos e infraestructura y actividades de recreación y esparcimiento, con los alcances y de conformidad con el Programa de Manejo y que no se encuentren previstos en los supuestos del artículo 90 bis 6 en relación al numeral 93 bis 1, de la Ley Ambiental del Distrito Federal.

En cuanto a los usos de suelo permitidos en el Bosque, el **PROGRAMA DE MANEJO DEL ÁREA DE VALOR AMBIENTAL DEL DISTRITO FEDERAL, CON LA**

CATEGORÍA DE BOSQUE URBANO DENOMINADA "BOSQUE DE CHAPULTEPEC", expedido en 2006, define lo siguiente:

Por otra parte se ha realizado una clasificación de los usos predominantes de los espacios que se ubican dentro del Bosque, pudiendo agruparlos en seis tipos:

1. Equipamiento.
2. Estacionamientos.
3. Zona de barrancas.
4. Áreas verdes.
5. Área de lagos o cuerpos de agua
6. Área de vialidades.

De manera específica, el **parque constituyentes**, donde se ubica la estación **Panteón Dolores** del cablebús, está definido como **Área verde con uso recreativo, cultural y equipamiento recreativo**.

Como queda demostrado, ningún ordenamiento fundamental en materia ambiental de los mencionados, contempla o permite la edificación de estructuras de soporte y operación de un medio de transporte elevado, tal como lo es el teleférico, en su denominación cablebús, que está siendo construido dentro de área natural protegida y área de valor ambiental perteneciente a la 2ª. Sección del Bosque de Chapultepec.

Por el contrario, expresamente el Decreto gubernamental prohíbe tal actividad constructiva, al incluirla en la categoría genérica de usos de suelo prohibidos en términos de "Los demás que no estén expresamente permitidos por el Programa de Manejo."

Asimismo, la LEY AMBIENTAL DE PROTECCIÓN A LA TIERRA EN LA CIUDAD DE MÉXICO precisa con toda claridad las actividades permitidas y prohibidas para el Bosque de Chapultepec en los siguientes términos:

- **ARTÍCULO 93 Bis 1.-** En las áreas naturales protegidas se podrán realizar actividades de protección, preservación, restauración, forestación, reforestación y aprovechamiento sustentable y controlado de recursos naturales, investigación, educación ambiental, recreación y ecoturismo. El programa de manejo correspondiente establecerá cuáles de estas actividades están permitidas realizar de conformidad con las especificaciones de las categorías de áreas naturales protegidas que esta Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables establecen.

En las áreas naturales protegidas queda prohibido:

I. (...)

II. La realización de actividades que afecten los ecosistemas del área de acuerdo con la Ley, su Reglamento, las normas oficiales mexicanas, las normas ambientales para el Distrito Federal, el decreto de declaratoria del área, su programa de manejo o la evaluación de impacto ambiental respectiva;

3

Por su parte, el **REGLAMENTO PARA EL USO Y PRESERVACION DEL BOSQUE DE CHAPULTEPEC** establece lo siguiente:

Artículo 10.- Se prohíbe la ejecución de cualquier clase de construcciones en las tres secciones del Bosque, solamente podrán realizarse en él, aquellas que requiera la Delegación para optimizar su uso y conservación.

Artículo 14.- No se permite la emisión por cualquier medio de ruidos y vibraciones que provoquen molestias a las personas, a los animales que habitan el zoológico y los lagos, a excepción de los servicios de emergencia y mantenimiento.

De esa manera, y habiendo demostrado la violación a la normatividad en materia ambiental de la Ciudad de México por parte de las obras de construcción del cablebús, las restantes respuestas expuestas en el documento expedido por la autoridad gubernamental, a partir del numeral 2, sólo son elementos adicionales de prueba de las violaciones señaladas a la normatividad fundamental en materia ambiental, por parte de diversas instancias gubernamentales, pues siendo las obras del cablebús una intervención legalmente prohibida, la autoridad competente debió negar toda manifestación de impacto ambiental que establece el artículo 48 de la **LEY AMBIENTAL DE PROTECCIÓN A LA TIERRA EN LA CIUDAD DE MÉXICO**, presentada por las instancias responsables de la obra. Incluso, y todavía más irresponsable es la sustitución de este requisito por la expedición de un acuerdo de facilidades por parte de la Dirección General de Evaluación de Impacto y Regulación Ambiental (DEGEIRA)

En virtud de la prohibición a la obra de construcción del cablebús que la mencionada ley establece, tampoco podía admitirse realizar la consulta que ordena su Artículo 50, pues no obstante que efectivamente nunca se realizó, la autoridad responsable de la obra del cablebús ha señalado públicamente que dicha consulta sí se realizó y ha prometido demostrarlo documentalmente.

Enfáticamente, la respuesta 2 del documento citado acepta que hubo afectación al bosque por trasplante de árboles, derivado de la realización de una obra prohibida en la normatividad ambiental de la Ciudad, prohibición que no admite compensación alguna o medidas de mitigación por las consecuencias de su ejecución.

La reforestación en el bosque que tal respuesta menciona, sólo puede considerarse como cumplimiento de las responsabilidades de las autoridades respectivas, para el cuidado y mantenimiento regular del área a su cargo.

En cuanto a la respuesta 3, referida al derribo del eucalipto, ésta es una muestra de irresponsabilidad total de las autoridades responsables de la obra de construcción del cablebús, pues no obstante que ésta obra es una actividad ilegal, existe el testimonio videograbado donde biólogos adscritos al bosque y empleados de la empresa constructora, lo mismo que la Directora Ejecutiva de Proyectos y Obra Pública de la Secretaría de Obras y Servicios del Gobierno de la Ciudad de México, Ana

Laura Martínez Gómez, afirman categóricamente que, mientras estuvo de pie, el árbol estaba completamente sano y convivía en armonía con su entorno, pero era un peligro para la obra de construcción del cablebús, por lo cual debía ser derribado, como efectivamente lo fue en medio de la clandestinidad de la noche.

La respuesta 4, de la misma manera reconoce que todas las afectaciones en la acera peatonal y los carriles de rodamiento vehicular de la avenida Constituyentes, se derivan de la ejecución de la obra de edificación de estructuras del cablebús dentro del área boscosa, actividad prohibida por la legislación ambiental.

La respuesta 5, por su parte, reconoce que por ejecución de la obra de construcción del cablebús en el Bosque, prohibida por la normatividad ambiental, se generan ruidos particularmente prohibidos en dicha normatividad, aunque pretende justificarlos con una temporalidad limitada.

La respuesta 7 del documento en cuestión es una declaración categórica de que las acciones realizadas en el bosque con relación al cablebús, son edificaciones de una "obra de infraestructura que genera alternativas de conectividad de la zona poniente de la Ciudad de México" explícitamente prohibida en la normatividad ambiental de la Ciudad, tal como se ha señalado con exhaustividad en el principio del presente documento, prohibición que no admite excepción alguna, por lo cual es inválido tratar de superarla con la mención de un supuesto estudio de "Demanda para el proyecto Cablebús Chapultepec", del cual es irrelevante indagar si realmente existe o es una invención discursiva.

La conclusión del documento de respuesta aquí analizado, es completamente estéril en la medida en no responde a la solicitud de cancelación de la obra que la comunidad vecinal hemos demandado, desdeña por completo el daño ambiental y ecológico que se ha ocasionado en el Bosque y su entorno y no reconoce la violación a la normatividad ambiental en que ha incurrido la ejecución de la obra. Por el contrario, recurre al método de justificar los daños ambientales ocasionados y borrar tal violación, argumentando necesidades de movilidad de la población de una zona al poniente de la Ciudad, suponiendo que el cablebús corriendo dentro de la zona boscosa protegida por la legislación, es la única alternativa a esta problemática, suposición completamente errónea.

Ciudadano y maestro Martí Batres Guadarrama:

Como podrá usted dimensionar, las violaciones a la normatividad ambiental de la Ciudad de México, ocasionadas por la construcción de obras de infraestructura del cablebús en el área natural protegida y área de valor ambiental del Bosque de Chapultepec, son de gran trascendencia y han dado origen a daños cuantiosos en el bosque y su entorno, afectan severamente necesidades fundamentales de la población residente en el área habitacional contigua y en general a toda la población

de la Ciudad y significan un grave precedente para la normatividad que rige la convivencia ciudadana y regula su relación con el medio ambiente, de tal manera que es imperativo ponerle fin.

Es por ello que, a usted, como Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, demandamos:

1. Ordene a sus subalternos, responsables de la construcción del cablebús en su Línea 3, cancelar en lo inmediato todos los trabajos destinados a edificar la infraestructura del cablebús dentro del Bosque y procedan al retiro de toda la maquinaria, equipos y materiales extraños al mismo, en la zona de afectación;
2. Ordene a las dependencias facultadas para ello, retirar toda la infraestructura edificada hasta el momento dentro de la zona natural protegida denominada Bosque de Chapultepec, en su 2ª. y 3ª. secciones;
3. Ordene a las dependencias facultadas para ello, restituir las condiciones existentes en el bosque hasta el momento antes de la intervención constructiva, hasta donde sea técnicamente posible.

Dejamos a su discreción y a las facultades legales de las instancias competentes, fincar las responsabilidades administrativas y/o penales, si es el caso, de los funcionarios responsables de haber incurrido en las violaciones legales aquí señaladas, con motivo de la ejecución de las obras de construcción del cablebús dentro del Bosque de Chapultepec en su 2ª. Sección.

De no tener eco, de su parte, a las presentes demandas, nos reservamos el derecho de acudir a las instancias competentes, ya sea nacionales o internacionales, para restablecer la legalidad vulnerada.

Le reiteramos nuestra disposición al diálogo directo a fin de establecer los mecanismos pertinentes para la superación total del conflicto que se ha creado en torno a las violaciones legales aquí denunciadas.

Atentamente:

Vecinos residentes del área habitacional frente a la 2ª. Sección del Bosque de Chapultepec, cuya lista de firmas se anexan al oficio vecinal de fecha 31 de julio.

Responsables para recibir toda clase de notificaciones:

NOMBRE	DIRECCIÓN	TELÉFONO	CORREO
Luis D. Vargas Alencaster	José Ma. Mendivil 43, Daniel Garza	5574784541	ldvalencaster@prodigy.net.mx
Jorge A. Manzur	8 de Septiembre 2, Daniel Garza.	5517440592	jorgemanzur@hotmail.com
José L. Ortiz G.	Sur 130 # 28, América.	5585596476	renaci2011@hotmail.com



Continuación de firmas en apoyo al documento de fecha 5 de septiembre de 2023, relacionado con la defensa del bosque de Chapultepec.

NOMBRE	COLONIA	FIRMA
Patricia Nieto Nuño	Daniel Gorza	[Firma]
Rosa María Nieto Nuño	Daniel Gorza	[Firma]
Jorge A. Manzur Velázquez	Daniel Gorza	[Firma]
Isabel González Chuz	Daniel Gorza	[Firma]
Rosendo Martínez Bautista	America	[Firma]
Alvaro Aranda Delgado	Daniel Gorza	[Firma]
Victoria Acuña C.	Daniel Gorza	[Firma]
Irene Pérez S.	America	[Firma]
ALFREDO GONZALEZ	DANIEL GORZA	[Firma]
Marta Mariana López González	DANIEL GORZA	[Firma]
David González Ornela	Daniel Gorza	[Firma]
Karina López Belmont	Daniel Gorza	Karina Belmont
David González S.	Daniel Gorza	David González
Carmen Mercedes Burcuete	San Miguel Chapultepec	[Firma]
Guillermina López Gómez	San Miguel Chap.	[Firma]
Alfonso Ortiz Barajas	Daniel Gorza	[Firma]
Luis Roberto Pérez Pizarro	San Miguel Chap.	[Firma]
Karla Marcela Velázquez	Daniel Gorza	[Firma]
RODRIGO MORALES	Daniel Gorza	[Firma]
Ruth Hernández Esquivel	Daniel Gorza	Ruth Esquivel



CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que el artículo 13, fracción I de la Constitución Política de la Ciudad de México establece que *“toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar.”*

SEGUNDO. Que el artículo 16, apartado A, fracción 4 de la Constitución Política de la Ciudad de México, determina que:

“Las autoridades garantizarán el derecho a un medio ambiente sano. Aplicarán las medidas necesarias para reducir las causas, prevenir, mitigar y revertir las consecuencias del cambio climático. Se crearán políticas públicas y un sistema eficiente con la mejor tecnología disponible de prevención, medición y monitoreo ambiental de emisiones de gases de efecto invernadero, agua, suelo, biodiversidad y contaminantes, así como de la huella ecológica de la ciudad”.

TERCERO. Que el artículo 25, apartado A, numeral 1 y 3, establecen lo siguiente:

Artículo 25 Democracia directa

A. Disposiciones comunes

1. Las y los ciudadanos tienen el derecho y el deber de participar en la resolución de problemas y temas de interés general y en el mejoramiento de las normas que regulan las relaciones en la comunidad, a través de los mecanismos de democracia directa y participativa reconocidos por esta Constitución. Dichos mecanismos se podrán apoyar en el uso intensivo de las tecnologías de información y comunicación.

2. Las autoridades de la Ciudad garantizarán la democracia participativa, entendida como el derecho de las personas a incidir, individual o colectivamente, en las decisiones públicas y en la formulación, ejecución, evaluación y control del ejercicio de la función pública, en los términos que las leyes señalen.

CUARTO. Que el artículo 7, fracción XV del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, establece lo siguiente:

Artículo 7. Son obligaciones de las y los Diputados:

...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...

XV. Mantener un vínculo permanente con sus representadas o representados y atender los intereses de las y los ciudadanos, promover y gestionar la solución de los problemas y necesidades colectivas ante las autoridades competentes a través de un Módulo Legislativo de Atención y Quejas Ciudadana en el distrito o circunscripción para el que haya sido electo;

QUINTO. Que el artículo 4 de la Ley de Participación Ciudadana establece lo siguiente:

Artículo 4. Los poderes públicos, los organismos autónomos y las Alcaldías están obligados a informar, consultar, realizar audiencias públicas deliberativas y rendir cuentas ante las personas y sus comunidades sobre la administración de los recursos y la elaboración de las políticas públicas.

SEXTO. Que la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en la Ciudad de México, refiere en su título cuarto, capítulo II las facultades en materia de áreas verdes, específicamente en sus artículos 87, 88, 88 Bis, 88 Bis 2, 88 Bis 3, 89, 89 Bis y 90 establecen que:

“ARTÍCULO 87. Para los efectos de esta Ley se consideran áreas verdes:

- I. Parques y jardines;
- II. Plazas jardinadas o arboladas;
- III. Jardíneras;
- IV. Zonas con cualquier cubierta vegetal en la vía pública; así como área o estructura con cualquier cubierta vegetal o tecnología ecológica instalada en azoteas de edificaciones.
- V. Alamedas y arboledas;
- VI. Promontorios, cerros, colinas, elevaciones y depresiones orográficas, pastizales naturales y áreas rurales de producción forestal, agroindustrial o que presten servicios ecoturísticos;
- VII. Se deroga;
- VIII. Zonas de recarga de mantos acuíferos;
- IX. **VIII Bis.** Áreas de Valor Ambiental; y
- X. Las demás áreas análogas.

Corresponde a las Delegaciones la construcción, rehabilitación, administración, preservación, protección, restauración, forestación, reforestación, fomento y vigilancia de las áreas verdes establecidas en las fracciones I a la V del párrafo anterior, y a la Secretaría el ejercicio de las acciones antes mencionadas cuando se trate de las áreas previstas en las fracciones VI a la IX siempre y cuando no estén ubicadas dentro de los límites administrativos de la zona urbana de los centros de población y poblados rurales de las delegaciones localizados en suelo de conservación, mismas que se consideren competencia de las delegaciones, así como cuando se trate de los recursos forestales, evitando su erosión y deterioro ecológico con el fin de mejorar el ambiente y la calidad de vida de toda persona en el Distrito Federal, de conformidad con los criterios, lineamientos y normatividad que para tal efecto expida la propia Secretaría.

La Secretaría solicitará a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda el establecimiento de áreas verdes de su competencia en los programas de desarrollo urbano.

Las delegaciones procurarán el incremento de áreas verdes de su competencia, en proporción equilibrada con los usos de suelo distintos a áreas verdes, espacios abiertos y jardinados o en suelo de conservación existentes en su demarcación territorial, e incorporarlos a los programas delegacionales de desarrollo urbano.

ARTÍCULO 88.- El mantenimiento, mejoramiento, restauración, rehabilitación, fomento, forestación, reforestación y conservación de las áreas verdes del Distrito Federal, deberá realizarse con las técnicas y especies apropiadas.

ARTÍCULO 88 Bis 1. En los parques y jardines, plazas jardinadas o arboladas, zonas con cualquier cubierta vegetal en la vía pública, alamedas y arboledas, jardineras, barrancas, áreas de valor ambiental y áreas naturales protegidas, queda prohibido:

- I. La construcción de edificaciones, y de cualesquier obra o actividad que tengan ese fin;
- II. El cambio de uso de suelo;
- III. La extracción de tierra y cubierta vegetal, así como el alambrado o cercado, siempre que ello no sea realizado por las autoridades competentes o por persona autorizada por las mismas, para el mantenimiento o mejoramiento del área respectiva; y
- IV. El depósito de cascajo y de cualquier otro material proveniente de edificaciones que afecte o pueda producir afectaciones a los recursos naturales de la zona.

ARTÍCULO 88 Bis 2. Las áreas verdes bajo las categorías de parques, jardines, alamedas y arboledas o áreas análogas, establecidas en los programas de desarrollo urbano, deberán conservar su extensión y en caso de modificarse para la realización de alguna obra pública deberán ser compensadas con superficies iguales o mayores a la extensión modificada, en el lugar más cercano.

En el Distrito Federal se deberá conservar en su extensión el suelo de conservación.

ARTÍCULO 88 Bis 3. La construcción de edificaciones en las áreas verdes previstas en las fracciones VI a la IX del artículo 87 de la presente Ley, podrá ser autorizada o realizada por la autoridad competente, para su protección, fomento y educación ambiental, para lo cual, se requerirá de la emisión de un dictamen técnico preliminar en el que se determinen las acciones y medidas que habrán de considerarse y en su caso ordenarse en la autorización correspondiente, a efecto de evitar que se generen afectaciones a los recursos naturales de la zona durante el desarrollo de la construcción.

ARTÍCULO 89.- Todos los trabajos de mantenimiento, mejoramiento, fomento, forestación, reforestación y conservación a desarrollarse en las áreas verdes, deberán sujetarse a la normatividad que establezca la Secretaría.

ARTÍCULO 89 Bis. En todo caso, la autorización para el derribo, poda o trasplante del arbolado en suelo de conservación, áreas de valor ambiental y áreas naturales protegidas, se limitará a medidas fitosanitarias o de prevención de incendios.

ARTÍCULO 90. En caso de dañar un área verde, el responsable deberá reparar los daños causados, en los siguientes términos:

- I. Restaurando el área afectada; o
- II. Llevando a cabo las acciones de compensación que se requieran a efecto de que se restituya un área equivalente a la afectada, en el sitio más próximo posible a ésta.

Las alternativas referidas deberán ser consideradas por las autoridades competentes en el orden en que se enuncian.

La reparación de los daños causados a las áreas verdes podrá ordenarse por las autoridades competentes, como medida correctiva o sanción.

Excepcionalmente, en caso de que el daño realizado sea irreparable en términos de las fracciones I y II del presente artículo, el responsable deberá pagar una compensación económica que deberá destinarse al fondo ambiental público, a efecto de aplicarse a restauración o compensación de áreas afectadas.

Lo anterior, sin perjuicio de la aplicación de las medidas correctivas o sanciones adicionales que sean procedentes por infracciones a lo dispuesto en la presente ley."

SÉPTIMO. Que el arbolado urbano de la Ciudad de México cumple una serie de funciones primordiales para la calidad de vida de las personas, ya que reducen la contaminación, regulan la temperatura, son aislantes de ruido, ayudan a regular los microclimas, brindan sombra, brindan refugio a distintas especies de fauna y purifican el aire, por lo que es primordial que se encuentren en buen estado.

Con la finalidad de procurar el derecho a un medio ambiente sano es necesario considerar las afectaciones que tienen las obras públicas o privadas al arbolado urbano, así como en general a la biodiversidad de la ciudad, por ello, es menester detener las obras del Cablebús de la línea 3, así como atender de manera puntual y debida las demandas de los vecinos.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración de esta Honorable Soberanía, la siguiente:

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO. SE EXHORTA DE MANERA RESPETUOSA A LA SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, A QUE CANCELE LA CONSTRUCCIÓN DEL CABLEBÚS DE LA LÍNEA 3, CON EL OBJETIVO DE ATENDER LAS PETICIONES SOLICITADAS POR LAS Y LOS VECINOS DE LAS COLONIAS DANIEL GARZA, AMPLIACIÓN DANIEL GARZA Y AMÉRICA

Dado en el Palacio Legislativo de Donceles, Ciudad de México a los 13 días del mes de octubre del año 2023.

ATENTAMENTE



**TANIA LARIOS
DIPUTADA**

Título	Inscripción 17 de octubre
Nombre de archivo	Inscripción...3 (1).docx and 12 others
Id. del documento	ed6e0a579a86f5cf23db6844afea28c2e93e989c
Formato de la fecha del registro de auditoría	DD / MM / YYYY
Estado	● Firma pendiente

Historial del documento



13 / 10 / 2023
22:58:38 UTC

Enviado para firmar a PARLAMENTARIOS (serv.parlamentarios@congresocdmx.gob.mx) and Mesa Directiva (mesa.directiva@congresocdmx.gob.mx) por ernesto.alarcon@congresocdmx.gob.mx.
IP: 189.146.167.81



13 / 10 / 2023
23:03:11 UTC

Visto por PARLAMENTARIOS (serv.parlamentarios@congresocdmx.gob.mx)
IP: 189.146.160.121



13 / 10 / 2023
23:08:18 UTC

Firmado por PARLAMENTARIOS (serv.parlamentarios@congresocdmx.gob.mx)
IP: 189.146.160.121



INCOMPLETO

13 / 10 / 2023
23:08:18 UTC

No todos los firmantes firmaron este documento.